

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de los tableros a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9968

**ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de julio de 1973, en el sentido de establecer equivalencias.**

Ilmo. Sr.: La firma de «Hijos de Juan de Garay, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) para la importación de «coils» y chapas de hierro o acero, y la exportación de tubos de acero, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Juan de Garay, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se consideren equivalentes todas las mercancías cuya importación se encuentra autorizada por la anteriormente citada Orden ministerial de 16 de julio de 1973.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9969

**CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Pikolin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y ángulos y la exportación de camas y somieres.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de febrero de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, por la que se autoriza a la firma «Pikolin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo, alambre y ángulos y la exportación de camas y somieres, se corrige en el sentido de que, en su apartado primero, donde dice: «NIF A-30-032200», debe decir: «NIF A-50-032200».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

9970

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,139	71,339
1 dólar canadiense .....	60,357	60,598
1 franco francés .....	16,901	16,968
1 libra esterlina .....	161,755	162,495
1 franco suizo .....	42,559	42,807
100 francos belgas .....	245,374	246,916
1 marco alemán .....	39,506	39,727
100 liras italianas .....	8,393	8,427
1 florin holandés .....	35,832	36,024
1 corona sueca .....	16,774	16,861
1 corona danesa .....	12,592	12,650
1 corona noruega .....	14,399	14,468
1 marco finlandés .....	19,143	19,249
100 chelines austriacos .....	552,750	558,645
100 escudos portugueses .....	144,151	145,145
100 yens japoneses .....	31,119	31,275

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9971

**CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo 6 de la página 9220, en la columna referente a Península - Baleares - Tipo de buque - Convencional Albatros, donde dice:

		debe	decir:	
Hasta 4,5 metros ... ..	3.000,			3.600
Desde 4,5 a 6 metros ... ..	3.750			4.500
Remolques coche (1) ... ..	750			900
Autocares m. l. ... ..	2.750			3.240
Motos ... ..	750			900
Motos sidecar ... ..	900			1.080
Velomotores y bicicletas ... ..	450			540

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9972

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1980, página 3200, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la provincia de Jaén, donde dice: «Ayuntamiento de Hinojosa», debe decir: «Ayuntamiento de Hinojares».